

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO  
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE  
"LUEXCELTRANS CIA. LTDA."**

Se comunica al público que la compañía "LUEXCELTRANS CIA. LTDA.", se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del cantón Cuenca, el 23 de febrero de 2005, presentada en este despacho el día 24 de febrero del año en curso. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías mediante Resolución No. 05-C-DIC-201 de 28 de febrero de 2005.

**1.- DOMICILIO:** Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

**2.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas cinco participaciones de un dólar cada una.

**3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: "Prestación del servicio de transporte terrestre a turistas nacionales o extranjeros a través de las agencias de viajes y operadores de turismo."

Cuenca, a 28 de febrero de 2005

Dr. Eduardo Maldonado Seade  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CUENCA  
CITACION JUDICIAL**

A Galo Eduardo Escudero Iñiguez, cuya individualidad y residencia es imposible determinar, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Mauricio Larriva González, ha correspondido la siguiente demanda y providencia en ella recaída, que en extracto, dicen:

ACTOR: Mariela Fernanda Rodas González.  
DEMANDADO: Galo Eduardo Escudero Iñiguez.

MATERIA: Divorcio.-  
NATURALEZA: Verbal sumario.-

CUANTIA: Indeterminada.-  
PROVIDENCIA: Cuenca, 1 de febrero del 2005.- Las 15h20.-Vistos: La demanda propuesto por el Dr. Carlos Efraín Díaz Serrano, como Procurador Judicial de Mariela Fernanda Rodas González, en contra de Galo Eduardo Escudero Iñiguez por cuanto reúne con los requisitos de ley, se califica de clara y completa, aceptándola a trámite en la vía verbal sumaria.- Se corre traslado con el contenido de la demanda a la demandada, para que conteste en la audiencia de conciliación.- Cítese al demandado Galo Eduardo Escudero Iñiguez, por la Prensa, en uno de los Diarios que se editan en esta ciudad.- f) Dr. Mauricio Larriva González.

Se le previene de la obligación de señalar casilla judicial de un Abogado, en esta ciudad, para notificaciones posteriores.- Cuenca, 21 de febrero del 2005.- El Secretario, f) Jaime Martínez Coronel.

VP.

M:2.14.26.

**CITACION JUDICIAL**

A: LEONCIO PILLCO LOJA, se le hace saber que en el Juzgado Tercero de lo Civil de Morona Santiago, a cargo del Dr. Luis Guillermo Rodríguez Toledo, se ha presentado una demanda en su contra, la misma que copiada en extracto con la providencia dice:

ACTOR: María Dolores Durazno Domínguez.  
DEMANDADO: Leoncio Pillco Loja.

ACCION: Disolución voluntaria de la sociedad conyugal.

NATURALEZA: Sumario.

CUANTIA: Indeterminada.

JUZGADO III DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO. Gualaquiza, octubre 5 del 2004, a las 11h09. VISTOS: Por clara y completa la demanda que antecede, que por Disolución de la sociedad conyugal que sigue María Dolores Durazno Domínguez en contra de Leoncio Pillco Loja, se le acepta al trámite establecido en el Art. 830 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Previo a ordenar la citación por la prensa, comparezca la actora a rendir bajo juramento lo mencionado en su escrito de demanda, de desconocer el domicilio del demandado. Téngase presente la autorización que confiere la actora a su abogado defensor y el casillero judicial señalado para recibir futuras notificaciones, en cuenta la cuantía señalada. Cítese y notifíquese como se pide. f) Dr. Luis Guillermo Rodríguez Toledo.

Al citado se le previene la obligación de señalar casillero judicial para sus futuras